INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS
GARAGOA, BOYACA
DANE 115299000038 - NIT. 800.024.418-0

RESOLUCIÓN NUMERO 13 DE 2026
(25 de mayo)

POR LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO 07 DE 2026 CUYO OBJETO ES: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO COMO APOYO EN LA GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y COMUNITARIA GARANTIZANDO CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y BIENESTAR PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SEGÚN PEI.**

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,
CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 10 establece las funciones de Rectores o Directores, numeral 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución; y en el Artículo 12, establece la capacidad de los rectores para orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativa dentro de las circunstancias propias de cada Establecimiento en los Fondos de Servicios Educativos.

Que el Decreto 1075 de 2015, define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que el artículo 2.3.1.6.3.3 establece que la administración del Fondo de Servicios Educativos la realiza el rector o director del establecimiento educativo en coordinación con el Consejo Directivo y el artículo 2.3.1.6.3.6 establece las responsabilidades.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, establece la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren las Entidades Estatales, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución.

Que la supervisión de un contrato estatal consiste en el "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Parágrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

Que es facultad del Rector designar la función de supervisor teniendo en cuenta que no se requiere un perfil predeterminado, para ejercer la vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior expuesto,

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS
GARAGOA, BOYACA
DANE 115299000038 - NIT. 800.024.418-0

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Designar a NUBIA EDITH MACÍAS VILLAMIL identificado(a) con cédula de ciudadanía CC. 33.676.437 expedida en Garagoa, Auxiliar de servicios Generales de la Institución para que ejerza la Función de Supervisión en el Contrato No.07-2026 cuyo objeto es: **Suministro de elementos de aseo como apoyo en la gestión académica, administrativa y comunitaria garantizando condiciones adecuadas de higiene, salubridad y bienestar para la comunidad educativa orientados al mejoramiento de la educación según PEI.**

ARTICULO SEGUNDO. - Funciones del Supervisor: 1. Representar a la Institución en el control, seguimiento y apoyo en la ejecución del Contrato referido en el artículo anterior. 2. Informar a la Rectoría de cualquier inconsistencia que se presente en la ejecución del Contrato. 3. Presentar informe de ejecución del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Auxiliar Administrativa con funciones de Pagadora a entregar toda la documentación necesaria a la Supervisora del Contrato No. 07-2026 para poder cumplir con su función.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Garagoa a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2026.

ISRAEL ALARCÓN ROJAS
RECTOR (E)